

**RESUMEN DE MEDIDAS APLICABLES A LA APERTURA DE COMERCIOS EN AQUELLOS TERRITORIOS DE ESPAÑA QUE ENTREN EN FASE I EL LUNES 11 DE MAYO, DE ACUERDO CON LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.**

**MEDIDAS GENERALES FASE I:**

**AMBITO DE APLICACIÓN:**

**ESTA ORDEN SERÁ DE APLICACIÓN A LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA MISMA QUE SE DESARROLLEN EN LAS UNIDADES TERRITORIALES QUE CONSTAN EN EL ANEXO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN DICHAS UNIDADES,** LO PREVISTO EN LOS CAPÍTULOS VIII, IX, X Y XI DE LA ORDEN (apertura de bibliotecas, museos, realización de producciones audiovisuales, actos y espectáculos culturales), ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 (actividades en instalaciones deportivas al aire libre y actividad individual con cita previa en centros deportivos) NO SERÁ DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS UNIDADES TERRITORIALES CONTEMPLADAS EN EL APARTADO QUINCE DEL ANEXO (País Vasco: Álava, Guipúzcoa y Bizcaia)

**LAS PERSONAS VULNERABLES AL COVID-19 TAMBIÉN PODRÁN HACER USO DE LAS HABILITACIONES PREVISTAS EN ESTA ORDEN, SIEMPRE QUE SU CONDICIÓN CLÍNICA ESTÉ CONTROLADA Y LO PERMITA, Y MANTENIENDO RIGUROSAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

**NO PODRÁN HACER USO DE DICHAS HABILITACIONES, YA SEA PARA REINCORPORARSE A SU PUESTO DE TRABAJO O PARA ACUDIR A LOS LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, CENTROS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS O REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTA ORDEN, LAS PERSONAS QUE PRESENTEN SÍNTOMAS O ESTÉN EN AISLAMIENTO DOMICILIARIO DEBIDO A UN DIAGNÓSTICO POR COVID-19, O QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CUARENTENA DOMICILIARIA POR HABER TENIDO CONTACTO ESTRECHO CON ALGUNA PERSONA CON SÍNTOMAS O DIAGNOSTICADA DE COVID-19.**

**MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN:**

- **FOMENTO DE LOS MEDIOS NO PRESENCIALES DE TRABAJO. SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, SE FOMENTARÁ LA CONTINUIDAD DEL TELETRABAJO PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE PUEDAN REALIZAR SU ACTIVIDAD LABORAL A DISTANCIA**

**MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS SECTORES DE ACTIVIDAD PREVISTOS EN ESTA ORDEN.**

- **SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DE LA NORMATIVA LABORAL, EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O, EN SU CASO, EL DIRECTOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y ENTIDADES PREVISTOS EN ESTA ORDEN, DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS SECTORES DE ACTIVIDAD ESTABLECIDOS EN ESTA ORDEN.**
- **SE ASEGURARÁ QUE TODOS LOS TRABAJADORES TENGAN PERMANENTEMENTE A SU DISPOSICIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO [GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES](#) CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD PARA LA LIMPIEZA DE MANOS, O CUANDO ESTO NO SEA POSIBLE, [AGUA Y JABÓN](#).**
- **CUANDO NO PUEDA GARANTIZARSE LA [DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE APROXIMADAMENTE DOS METROS](#), SE ASEGURARÁ QUE LOS TRABAJADORES DISPONGAN DE [EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO](#). TODO EL PERSONAL DEBERÁ ESTAR FORMADO E INFORMADO SOBRE EL CORRECTO USO DE LOS CITADOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN. ESTO SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES O ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE RESULTA DE APLICACIÓN ESTA ORDEN, YA SEA CON CARÁCTER HABITUAL O DE FORMA PUNTUAL. 2**
- **EL FICHAJE CON [HUELLA DACTILAR](#) SERÁ SUSTITUIDO POR CUALQUIER OTRO SISTEMA DE CONTROL HORARIO QUE GARANTICE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS ADECUADAS PARA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, O BIEN SE DEBERÁ DESINFECTAR EL DISPOSITIVO DE FICHAJE ANTES Y DESPUÉS DE CADA USO, ADVIRTIENDO A LOS TRABAJADORES DE ESTA MEDIDA.**

- LA DISPOSICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS TURNOS Y EL RESTO DE CONDICIONES DE TRABAJO EXISTENTES EN LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS, SE MODIFICARÁN SI ES NECESARIO, PARA GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE LOS TRABAJADORES ESTO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- LAS MEDIDAS DE DISTANCIA PREVISTAS EN ESTA ORDEN DEBERÁN CUMPLIRSE, EN SU CASO, EN LOS VESTUARIOS, TAQUILLAS Y ASEOS DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA ZONA DE USO COMÚN.
- SI UN TRABAJADOR EMPEZARA A TENER SÍNTOMAS COMPATIBLES CON LA ENFERMEDAD, SE CONTACTARÁ DE INMEDIATO CON EL TELÉFONO HABILITADO PARA ELLO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CENTRO DE SALUD CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, EL TRABAJADOR SE COLOCARÁ UNA MASCARILLA, DEBIENDO ABANDONAR, EN TODO CASO, SU PUESTO DE TRABAJO HASTA QUE SU SITUACIÓN MÉDICA SEA VALORADA POR UN PROFESIONAL SANITARIO.

#### MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO LABORAL.

- LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, DEBERÁN REALIZAR LOS AJUSTES EN LA ORGANIZACIÓN HORARIA QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EVITAR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS, TRABAJADORAS O NO, EN ESPACIOS O CENTROS DE TRABAJO DURANTE LAS FRANJAS HORARIAS DE PREVISIBLE MÁXIMA AFLUENCIA O CONCENTRACIÓN, ATENDIENDO A LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA QUE SE TRATE,
- SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS CUANDO NO HAYA EXPECTATIVAS RAZONABLES DE QUE SE RESPETEN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, PARTICULARMENTE EN LAS ENTRADAS Y SALIDAS AL TRABAJO
- LOS AJUSTES A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR DEBERÁN EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO, EN SU CASO LO PREVISTO EN LA NORMATIVA LABORAL Y CONVENCIONAL QUE RESULTE DE APLICACIÓN.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN.

- EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O, EN SU CASO, EL DIRECTOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y ENTIDADES, DEBERÁ ASEGURAR QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ADECUADAS A LAS CARACTERÍSTICAS E INTENSIDAD DE USO DE LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA ORDEN.
- EN LAS TAREAS DE LIMPIEZA SE PRESTARÁ ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ZONAS DE USO COMÚN Y A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO POMOS DE PUERTAS, MESAS, MUEBLES, PASAMANOS, SUELOS, TELÉFONOS, PERCHAS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

A) SE UTILIZARÁN DESINFECTANTES COMO DILUCIONES DE LEJÍA (1:50) RECIÉN PREPARADA O CUALQUIERA DE LOS DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO, Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD. EN EL USO DE ESE PRODUCTO SE RESPETARÁN LAS INDICACIONES DE LA ETIQUETA.

B) TRAS CADA LIMPIEZA, LOS MATERIALES EMPLEADOS Y LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN UTILIZADOS SE DESECHARÁN DE FORMA SEGURA, PROCEDIÉNDOSE POSTERIORMENTE AL LAVADO DE MANOS.

LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA SE EXTENDERÁN TAMBIÉN, EN SU CASO, A ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO.

- CUANDO EXISTAN PUESTOS DE TRABAJO COMPARTIDOS POR MÁS DE UN TRABAJADOR, SE REALIZARÁ LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL PUESTO TRAS LA FINALIZACIÓN DE CADA USO, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN.
- EN EL CASO DE QUE SE EMPLEEN UNIFORMES O ROPA DE TRABAJO, SE PROCEDERÁ AL LAVADO Y DESINFECCIÓN DIARIA DE LOS MISMOS, DEBIENDO LAVARSE DE FORMA MECÁNICA EN CICLOS DE LAVADO ENTRE 60 Y 90 GRADOS CENTÍGRADOS. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SE UTILICE UNIFORME O ROPA DE TRABAJO, LAS PRENDAS UTILIZADAS POR LOS TRABAJADORES EN CONTACTO CON CLIENTES, VISITANTES O USUARIOS, TAMBIÉN DEBERÁN LAVARSE EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS

- SE DEBEN REALIZAR TAREAS DE VENTILACIÓN PERIÓDICA EN LAS INSTALACIONES Y, COMO MÍNIMO, DE FORMA DIARIA Y POR ESPACIO DE CINCO MINUTOS.
- CUANDO EN LOS CENTROS, ENTIDADES, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA ORDEN HAYA ASCENSOR O MONTACARGAS, SU USO SE LIMITARÁ AL MÍNIMO IMPRESCINDIBLE Y SE UTILIZARÁN PREFERENTEMENTE LAS ESCALERAS. CUANDO SEA NECESARIO UTILIZARLOS, LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE LOS MISMOS SERÁ DE UNA PERSONA, SALVO QUE SEA POSIBLE GARANTIZAR LA SEPARACIÓN DE DOS METROS ENTRE ELLAS, O EN AQUELLOS CASOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR ASISTENCIA, EN CUYO CASO TAMBIÉN SE PERMITIRÁ LA UTILIZACIÓN POR SU ACOMPAÑANTE.
- CUANDO EL USO DE LOS ASEOS ESTÉ PERMITIDO POR CLIENTES, VISITANTES O USUARIOS (EN CASO DE COMERCIOS NO PERMITIDO SALVO FUERZA MAYOR), SU OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DE UNA PERSONA, SALVO EN AQUELLOS SUPUESTOS DE PERSONAS QUE PUEDAN PRECISAR ASISTENCIA, EN CUYO CASO TAMBIÉN SE PERMITIRÁ LA UTILIZACIÓN POR SU ACOMPAÑANTE.
- DEBERÁ PROCEDERSE A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS REFERIDOS ASEOS, COMO MÍNIMO, SEIS VECES AL DÍA.
- SE FOMENTARÁ EL PAGO CON TARJETA U OTROS MEDIOS QUE NO SUPONGAN CONTACTO FÍSICO ENTRE DISPOSITIVOS, EVITANDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL USO DE DINERO EN EFECTIVO. SE LIMPIARÁ Y DESINFECTARÁ EL DATÁFONO TRAS CADA USO, ASÍ COMO EL TPV SI EL EMPLEADO QUE LO UTILIZA NO ES SIEMPRE EL MISMO.
- SE DEBERÁ DISPONER DE PAPELERAS, A SER POSIBLE CON TAPA Y PEDAL, EN LOS QUE PODER DEPOSITAR PAÑUELOS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL DESECHABLE. DICHAS PAPELERAS DEBERÁN SER LIMPIADAS DE FORMA FRECUENTE, Y AL MENOS UNA VEZ AL DÍA.
- LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIALIDADES EN MATERIA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ESTABLECIDAS EN ESTA ORDEN PARA SECTORES CONCRETOS.

**MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL:**

**LIBERTAD DE CIRCULACION Y REUNIONES SOCIALES:**

- **SE PODRÁ CIRCULAR POR LA PROVINCIA, ISLA O UNIDAD TERRITORIAL DE REFERENCIA A EFECTOS DEL PROCESO DE DESESCALADA, SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES QUE JUSTIFIQUEN EL DESPLAZAMIENTO A OTRA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MOTIVOS SANITARIOS, LABORALES, PROFESIONALES O EMPRESARIALES, DE RETORNO AL LUGAR DE RESIDENCIA FAMILIAR, ASISTENCIA Y CUIDADO DE MAYORES, DEPENDIENTES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAUSA DE FUERZA MAYOR O SITUACIÓN DE NECESIDAD O CUALQUIER OTRA DE ANÁLOGA NATURALEZA.**
- **EN TODO CASO, DEBERÁN RESPETARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, Y, EN PARTICULAR, LAS RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD DE AL MENOS, DOS METROS, O, EN SU DEFECTO, MEDIDAS ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN FÍSICA, DE HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA.**
- **A ESTOS EFECTOS, LOS GRUPOS DEBERÁN SER DE UN MÁXIMO DE DIEZ PERSONAS, EXCEPTO EN EL CASO DE PERSONAS CONVIVIENTES.**
- **LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL APARTADO ANTERIOR SERÁN APLICADAS POR QUIEN OSTENTE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, COMO REPRESENTANTE ORDINARIO DEL ESTADO EN EL TERRITORIO.**

**VELATORIOS Y ENTIERROS.**

- **LOS VELATORIOS PODRÁN REALIZARSE EN TODO TIPO DE INSTALACIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON UN LÍMITE MÁXIMO EN CADA MOMENTO DE QUINCE PERSONAS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE O DIEZ PERSONAS EN ESPACIOS CERRADOS, SEAN O NO CONVIVIENTES.**
- **LA PARTICIPACIÓN EN LA COMITIVA PARA EL ENTERRAMIENTO O DESPEDIDA PARA CREMACIÓN DE LA PERSONA FALLECIDA SE RESTRINGE A UN MÁXIMO DE QUINCE PERSONAS, ENTRE FAMILIARES Y ALLEGADOS, ADEMÁS DE, EN SU CASO, EL MINISTRO DE CULTO.**

- EN TODO CASO, DEBERÁN RESPETARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD DE DOS METROS, HIGIENE DE MANOS Y ETIQUETA RESPIRATORIA.

#### LUGARES DE CULTO.

- SE PERMITIRÁ LA ASISTENCIA A LUGARES DE CULTO SIEMPRE QUE NO SE SUPERE **UN TERCIO DE SU AFORO** Y QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
- SI EL AFORO MÁXIMO NO ESTUVIERA CLARAMENTE DETERMINADO SE PODRÁN UTILIZAR LOS SIGUIENTES ESTÁNDARES PARA SU CÁLCULO:
  - A) ESPACIOS CON ASIENTOS INDIVIDUALES: UNA PERSONA POR ASIENTO, DEBIENDO RESPETARSE, EN TODO CASO, LA DISTANCIA MÍNIMA DE UN METRO.
  - B) ESPACIOS CON BANCOS: UNA PERSONA POR CADA METRO LINEAL DE BANCO.
  - C) ESPACIOS SIN ASIENTOS: UNA PERSONA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE RESERVADA PARA LOS ASISTENTES.
  - D) PARA DICHO CÓMPUTO SE TENDRÁ EN CUENTA EL ESPACIO RESERVADO PARA LOS ASISTENTES EXCLUYENDO PASILLOS, VESTÍBULOS, LUGAR DE LA PRESIDENCIA Y COLATERALES, PATIOS Y, SI LOS HUBIERA, SANITARIOS.
- DETERMINADO EL TERCIO DEL AFORO DISPONIBLE, SE MANTENDRÁ LA **DISTANCIA DE SEGURIDAD DE, AL MENOS, UN METRO** ENTRE LAS PERSONAS
- EL **AFORO MÁXIMO DEBERÁ PUBLICARSE EN LUGAR VISIBLE DEL ESPACIO DESTINADO AL CULTO.** NO SE PODRÁ UTILIZAR EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS NI LA VÍA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CULTO.
- CON CARÁCTER GENERAL SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:
  - A) USO DE MASCARILLA CON CARÁCTER GENERAL.

- B) ANTES DE CADA REUNIÓN O CELEBRACIÓN, SE DEBERÁN REALIZAR TAREAS DE DESINFECCIÓN DE LOS ESPACIOS UTILIZADOS O QUE SE VAYAN A UTILIZAR, Y DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, SE REITERARÁ LA DESINFECCIÓN DE LOS OBJETOS QUE SE TOCAN CON MAYOR FRECUENCIA.
- C) SE ORGANIZARÁN LAS ENTRADAS Y SALIDAS PARA EVITAR AGRUPACIONES DE PERSONAS EN LOS ACCESOS E INMEDIACIONES DE LOS LUGARES DE CULTO.
- D) SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL LUGAR DE CULTO, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.
- E) NO SE PERMITIRÁ EL USO DE AGUA BENDECIDA Y LAS ABLUCIONES RITUALES DEBERÁN REALIZARSE EN CASA.
- F) SE FACILITARÁ EN EL INTERIOR DE LOS LUGARES DE CULTO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASISTENTES, SEÑALIZANDO SI FUESE NECESARIO LOS ASIENTOS O ZONAS UTILIZABLES EN FUNCIÓN DEL AFORO PERMITIDO EN CADA MOMENTO.
- G) EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS ASISTENTES SE SITÚEN DIRECTAMENTE EN EL SUELO Y SE DESCALCEN ANTES DE ENTRAR EN EL LUGAR DE CULTO, SE USARÁN ALFOMBRAS PERSONALES Y SE UBICARÁ EL CALZADO EN LOS LUGARES ESTIPULADOS, EMBOLSADO Y SEPARADO.
- H) SE LIMITARÁ AL MENOR TIEMPO POSIBLE LA DURACIÓN DE LOS ENCUENTROS O CELEBRACIONES.
- I) DURANTE EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES O CELEBRACIONES, SE EVITARÁ: 1.º) EL CONTACTO PERSONAL, MANTENIENDO EN TODO MOMENTO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD. 2.º) LA DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBJETO, LIBROS O FOLLETOS. 3.º) TOCAR O BESAR OBJETOS DE DEVOCIÓN U OTROS OBJETOS QUE HABITUALMENTE SE MANEJEN. 4.º) LA ACTUACIÓN DE COROS.



MEDIDAS APLICABLES A APERTURA DE COMERCIOS MINORISTAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2020- FASE I DE DEESCALADA- GALICIA HA ENTRADO EN FASE I POR LO QUE TODAS ESTAS MEDIDAS SON APLICABLES A TODO EL TERRITORIO GALLEGO:

MEDIDAS DE REAPERTURA:

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYA ACTIVIDAD SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, SIN NECESIDAD DE CITA PREVIA, SIEMPRE QUE TENGAN UNA SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA IGUAL O INFERIOR A 400 METROS CUADRADOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PARQUES O CENTROS COMERCIALES SIN ACCESO DIRECTO E INDEPENDIENTE DESDE EL EXTERIOR, SIEMPRE QUE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) QUE SE REDUZCA AL TREINTA POR CIENTO EL AFORO TOTAL EN LOS LOCALES COMERCIALES. EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN VARIAS PLANTAS, LA PRESENCIA DE CLIENTES EN CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ GUARDAR ESTA MISMA PROPORCIÓN. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE CLIENTES. EN LOS LOCALES COMERCIALES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE MANTENER DICHA DISTANCIA, SE PERMITIRÁ ÚNICAMENTE LA PERMANENCIA DENTRO DEL LOCAL DE UN CLIENTE.

B) QUE SE ESTABLEZCA UN HORARIO DE ATENCIÓN CON SERVICIO PRIORITARIO PARA MAYORES DE 65 AÑOS.

C) QUE CUMPLAN CON TODAS LAS MEDIDAS SANITARIAS DE HIGIENE, PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD QUE SE RECOGEN EN ESTA ORDEN

LO DISPUESTO EN ESTA ORDEN, A EXCEPCIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD (QUE SÍ DEBERÁN CUMPLIRLAS COMO TODOS) NO SERÁ DE APLICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS QUE YA ESTABAN ABIERTOS AL PÚBLICO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, LOS CUALES PODRÁN CONTINUAR ABIERTOS, PUDIENDO AMPLIAR LA SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA BOLETÍN HASTA 400 METROS CUADRADOS, PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS EN DICHO ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020

DE 14 DE MARZO QUE DECLARABA EL ESTADO DE ALARMA (MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO-BOE 18 MARZO).

PODRÁN PROCEDER A SU REAPERTURA AL PÚBLICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA [CITA PREVIA](#), LOS [CONCESIONARIOS DE AUTOMOCIÓN](#), LAS [ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS](#) Y LOS [CENTROS DE JARDINERÍA Y VIVEROS DE PLANTAS SEA CUAL FUERE SU SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA](#).

PODRÁN PROCEDER A SU REAPERTURA AL PÚBLICO LAS ENTIDADES CONCESIONARIAS DE [JUEGO PÚBLICO DE ÁMBITO ESTATAL](#), A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE CENTROS COMERCIALES O PARQUES COMERCIALES, SIN ACCESO DIRECTO E INDEPENDIENTE DESDE EL EXTERIOR.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE PUEDAN PROCEDER A LA REAPERTURA AL PÚBLICO SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, PODRÁN ESTABLECER, EN SU CASO, [SISTEMAS DE RECOGIDA EN EL LOCAL DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR TELÉFONO O EN LÍNEA](#), SIEMPRE QUE GARANTICEN UNA [RECOGIDA ESCALONADA QUE EVITE AGLOMERACIONES](#) EN INTERIOR DEL LOCAL O SU ACCESO.

PODRÁ ESTABLECERSE UN SISTEMA DE REPARTO A DOMICILIO PREFERENTE PARA COLECTIVOS DETERMINADOS.

CUANDO ASÍ LO DECIDAN LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBIENDO COMUNICAR ESTA DECISIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, **PODRÁN PROCEDER A SU REAPERTURA LOS MERCADOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, COMÚNMENTE DENOMINADOS [MERCADILLOS](#)**, DANDO PREFERENCIA A AQUELLOS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD Y PROCURANDO QUE SOBRE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN LOS MISMOS SE GARANTICE SU NO MANIPULACIÓN POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES.

LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERÁN REQUISITOS DE DISTANCIAMIENTO ENTRE PUESTOS Y CONDICIONES DE DELIMITACIÓN DEL MERCADO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y DISTANCIA ENTRE TRABAJADORES, CLIENTES Y VIANDANTES. [EN TODO CASO, SE GARANTIZARÁ UNA LIMITACIÓN AL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS PUESTOS HABITUALES O AUTORIZADOS Y UNA AFLUENCIA INFERIOR A UN TERCIO DEL AFORO HABITUAL](#) PUDIENDO ALTERNATIVAMENTE PROCEDERSE AL AUMENTO DE LA SUPERFICIE HABILITADA PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD DE MANERA QUE SE PRODUZCA UN EFECTO EQUIVALENTE A LA CITADA LIMITACIÓN.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE COMERCIO Y SERVICIOS QUE ABRAN AL PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ORDEN, REALIZARÁN, AL MENOS DOS VECES AL DÍA, UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO POMOS DE PUERTAS, MOSTRADORES, MUEBLES, PASAMANOS, MÁQUINAS DISPENSADORAS, SUELOS, TELÉFONOS, PERCHAS, CARROS Y CESTAS, GRIFOS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

- A) UNA DE LAS LIMPIEZAS SE REALIZARÁ, OBLIGATORIAMENTE, AL FINALIZAR EL DÍA.
- B) SERÁN DE APLICACIÓN LAS INDICACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PREVISTAS EN ESTA ORDEN EN GENERAL PARA TODOS LOS SECTORES, Y PARA DICHA LIMPIEZA SE PODRÁ REALIZAR, A LO LARGO DE LA JORNADA Y PREFERENTEMENTE A MEDIODÍA, UNA PAUSA DE LA APERTURA DEDICADA A TAREAS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPOSICIÓN. ESTOS HORARIOS DE CIERRE POR LIMPIEZA SE COMUNICARÁN DEBIDAMENTE AL CONSUMIDOR POR MEDIO DE CARTELERÍA VISIBLE O MENSAJES POR MEGAFONÍA.

ASIMISMO, SE REALIZARÁ UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN CADA CAMBIO DE TURNO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A MOSTRADORES Y MESAS U OTROS ELEMENTOS DE LOS PUESTOS EN MERCADILLOS, MAMPARAS EN SU CASO, TECLADOS, TERMINALES DE PAGO, PANTALLAS TÁCTILES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A AQUELLOS UTILIZADOS POR MÁS DE UN TRABAJADOR.

CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL VAYA A PERMANECER MÁS DE UN TRABAJADOR ATENDIENDO AL PÚBLICO, LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA SE EXTENDERÁN NO SOLO A LA ZONA COMERCIAL, SINO TAMBIÉN, EN SU CASO, A ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO.

SE REVISARÁ, COMO MÍNIMO UNA VEZ AL DÍA, EL FUNCIONAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SANITARIOS, GRIFOS Y POMOS DE PUERTA DE LOS ASEOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS.

EN EL CASO DE LA VENTA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS DE VENDING, LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO Y ACTIVIDADES SIMILARES, EL TITULAR DE LAS MISMAS DEBERÁ ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN ADECUADAS TANTO DE LAS MÁQUINAS COMO DE LOS LOCALES, ASÍ COMO

INFORMAR A LOS USUARIOS DE SU CORRECTO USO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA. EN TODO CASO, SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS GENERALES PREVISTAS EN ESTA ORDEN PARA TODOS LOS SECTORES.

NO SE UTILIZARÁN LOS ASEOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR PARTE DE LOS CLIENTES, SALVO EN CASO DE QUE RESULTARA ESTRICTAMENTE NECESARIO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA LIMPIEZA DE SANITARIOS, GRIFOS Y POMOS DE PUERTA.

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO.

LA DISTANCIA **ENTRE VENDEDOR O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CLIENTE** DURANTE TODO EL PROCESO DE ATENCIÓN AL CLIENTE SERÁ DE AL MENOS **UN METRO** CUANDO SE CUENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN O BARRERA, O DE APROXIMADAMENTE **DOS METROS** SIN ESTOS ELEMENTOS.

ASIMISMO, LA DISTANCIA ENTRE LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA (MERCADILLOS) EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS VIANDANTES SERÁ DE DOS METROS EN TODO MOMENTO.

EN EL CASO DE SERVICIOS QUE NO PERMITAN EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL, COMO PUEDEN SER LAS PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA O FISIOTERAPIA, SE DEBERÁ UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO AL NIVEL DE RIESGO (MASCARILLAS, GUANTES Y TODO LO NECESARIO) QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN TANTO DEL TRABAJADOR COMO DEL CLIENTE, DEBIENDO ASEGURAR EN TODO CASO EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE DOS METROS ENTRE UN CLIENTE Y OTRO.

MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES SERÁ EL ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA QUE LOS CLIENTES PUEDAN REALIZAR SUS COMPRAS O RECIBIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA (MERCADILLOS), DEBERÁN SEÑALAR DE FORMA CLARA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE CLIENTES, CON MARCAS EN EL SUELO, O MEDIANTE EL USO DE BALIZAS, CARTELERÍA Y SEÑALIZACIÓN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SEA POSIBLE LA

ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE MÁS DE UN CLIENTE AL MISMO TIEMPO, QUE NO PODRÁ REALIZARSE DE MANERA SIMULTÁNEA POR EL MISMO EMPLEADO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL LOCAL, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO, SIENDO RECOMENDADA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTOS DISPENSADORES TAMBIÉN EN LAS INMEDIACIONES DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, QUE CUENTEN CON ZONAS DE AUTOSERVICIO, DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO UN TRABAJADOR DEL ESTABLECIMIENTO O MERCADO, CON EL FIN DE EVITAR LA MANIPULACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LOS CLIENTES DE LOS PRODUCTOS.

NO SE PODRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES PRODUCTOS DE PRUEBA NO DESTINADOS A LA VENTA COMO COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y SIMILARES QUE IMPLIQUEN MANIPULACIÓN DIRECTA POR SUCESIVOS CLIENTES.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIAL TEXTIL, Y DE ARREGLOS DE ROPA Y SIMILARES, LOS PROBADORES DEBERÁN UTILIZARSE POR UNA ÚNICA PERSONA, DESPUÉS DE SU USO SE LIMPIARÁN Y DESINFECTARÁN. EN CASO DE QUE UN CLIENTE SE PRUEBE UNA PRENDA QUE POSTERIORMENTE NO ADQUIERA, EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO IMPLEMENTARÁ MEDIDAS PARA QUE LA PRENDA SEA HIGIENIZADA ANTES QUE SEA FACILITADA A OTROS CLIENTES. ESTA MEDIDA SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES DE PRENDAS QUE REALICEN LOS CLIENTES.

MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN EXPONER AL PÚBLICO (CARTEL) EL AFORO MÁXIMO DE CADA LOCAL Y ASEGURAR QUE DICHO AFORO, ASÍ COMO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS SE RESPETA EN SU INTERIOR.

PARA ELLO, LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.

LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INTERPERSONAL EXIGIDAS EN CADA MOMENTO POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

**PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE UN LOCAL DISPONGA DE DOS O MÁS PUERTAS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES.**

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES QUE DISPONGAN DE **APARCAMIENTOS PROPIOS PARA SUS EMPLEADOS Y CLIENTES**, CUANDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES, LOS LECTORES DE TICKETS Y TARJETAS DE EMPLEADOS NO PUDIERA REALIZARSE DE MANERA AUTOMÁTICA SIN CONTACTO, ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR UN CONTROL MANUAL Y CONTINUO POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, PARA MEJOR SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE AFORO.

ESTE PERSONAL TAMBIÉN SUPERVISARÁ QUE SE CUMPLE CON LAS **NORMAS DE LLEGADA Y SALIDA ESCALONADA DE LOS EMPLEADOS A Y DESDE SU PUESTO DE TRABAJO**, SEGÚN LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR EL CENTRO. EN SU CASO, Y SALVO QUE ESTRUCTOS MOTIVOS DE SEGURIDAD RECOMIENDEN LO CONTRARIO, LAS **PUERTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL RECORRIDO ENTRE EL PARKING Y EL ACCESO A TIENDA O LOS VESTUARIOS DE LOS EMPLEADOS PERMANECERÁN ABIERTAS PARA EVITAR LA MANIPULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE APERTURA.**

**MEDIDAS REAPERTURA DE TERRAZAS AL AIRE LIBRE EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN:**

**MEDIDAS REAPERTURA:**

- **PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS AL AIRE LIBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN LIMITÁNDOSE AL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MESAS PERMITIDAS EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN BASE A LA CORRESPONDIENTE LICENCIA MUNICIPAL.**
- **DEBERÁ ASEGURARSE QUE SE MANTIENE LA DEBIDA DISTANCIA FÍSICA DE AL MENOS DOS METROS ENTRE LAS MESAS O, EN SU CASO, AGRUPACIONES DE MESAS. SE CONSIDERARÁN TERRAZAS AL AIRE LIBRE TODO ESPACIO NO CUBIERTO O TODO ESPACIO QUE ESTANDO CUBIERTO ESTÉ RODEADO LATERALMENTE POR UN MÁXIMO DE DOS PAREDES, MUROS O PARAMENTOS.**
- **EN EL CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN OBTUVIERA EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO PARA INCREMENTAR LA SUPERFICIE DESTINADA A LA TERRAZA AL AIRE LIBRE, SE PODRÁN INCREMENTAR EL NÚMERO DE MESAS PREVISTO EN EL APARTADO ANTERIOR, RESPETANDO, EN TODO CASO, LA PROPORCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO ENTRE MESAS Y SUPERFICIE DISPONIBLE Y LLEVANDO A CABO UN INCREMENTO PROPORCIONAL DEL ESPACIO PEATONAL EN EL MISMO TRAMO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL QUE SE UBIQUE LA TERRAZA.**
- **LA OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DE DIEZ PERSONAS POR MESA O AGRUPACIÓN DE MESAS. LA MESA O AGRUPACIÓN DE MESAS QUE SE UTILICEN DEBERÁN SER ACORDES AL NÚMERO DE PERSONAS, PERMITIENDO QUE SE RESPETEN LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE 2 METROS.**

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TERRAZAS.

- EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DEBERÁN LLEVARSE A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN:

A) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE LA TERRAZA, EN PARTICULAR MESAS, SILLAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CONTACTO, ENTRE UN CLIENTE Y OTRO.

B) SE PRIORIZARÁ LA UTILIZACIÓN DE MANTELERÍAS DE UN SOLO USO. EN EL CASO DE QUE ESTO NO FUERA POSIBLE, DEBE EVITARSE EL USO DE LA MISMA MANTELERÍA O SALVAMANTELES CON DISTINTOS CLIENTES, OPTANDO POR MATERIALES Y SOLUCIONES QUE FACILITEN SU CAMBIO ENTRE SERVICIOS Y SU LAVADO MECÁNICO EN CICLOS DE LAVADO ENTRE 60 Y 90 GRADOS CENTÍGRADOS.

C) SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

D) SE EVITARÁ EL USO DE CARTAS DE USO COMÚN, OPTANDO POR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PROPIOS, PIZARRAS, CARTELES U OTROS MEDIOS SIMILARES.

E) LOS ELEMENTOS AUXILIARES DEL SERVICIO, COMO LA VAJILLA, CRISTALERÍA, CUBERTERÍA O MANTELERÍA, ENTRE OTROS, SE ALMACENARÁN EN RECINTOS CERRADOS Y, SI ESTO NO FUERA POSIBLE, LEJOS DE ZONAS DE PASO DE CLIENTES Y TRABAJADORES.

F) SE ELIMINARÁN PRODUCTOS DE AUTOSERVICIO COMO SERVILLETOS, PALILLEROS, VINAGRERAS, ACEITERAS, Y OTROS UTENSILIOS SIMILARES, PRIORIZANDO MONODOSIS DESECHABLES O SU SERVICIO EN OTROS FORMATOS BAJO PETICIÓN DEL CLIENTE.

G) EL USO DE LOS ASEOS POR LOS CLIENTES SERÁ INDIVIDUAL, SALVO CAUSA DE QUE EL CLIENTE NECESITE ASISTENCIA, Y LOS ASEOS SERÁN LIMPIADOS Y DESINFECTADOS AL MENOS 6 VECES AL DÍA.



**CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y UNIVERSITARIOS**

**REAPERTURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.**

- **PODRÁ PROCEDERSE A LA APERTURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA SU DESINFECCIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.** SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DETERMINAR EL PERSONAL DOCENTE Y AUXILIAR NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS CITADAS TAREAS.
- **DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL APARTADO PRIMERO DEBERÁ GARANTIZARSE UNA DISTANCIA FÍSICA DE SEGURIDAD DE DOS METROS.**

**MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR,**

- **LOS CENTROS EDUCATIVOS DEBERÁN CUMPLIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN:**
  - A) SE LLEVARÁ A CABO LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA ORDEN EN MEDIDAS GENERALES
  - B) LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR MANTENIMIENTO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INTERPERSONAL
  - C) SE LIMITARÁ AL MÁXIMO POSIBLE EL EMPLEO DE DOCUMENTOS EN PAPEL Y SU CIRCULACIÓN.
  - D) LOS LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DISPONDRÁN DE MEDIDAS DE SEPARACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO EDUCATIVO Y LOS USUARIOS.
  - E) LOS CENTROS EDUCATIVOS DEBERÁN PROVEER A SUS TRABAJADORES DEL MATERIAL DE PROTECCIÓN NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.

**REAPERTURA DE LOS CENTROS Y LABORATORIOS UNIVERSITARIOS.**

- **PODRÁ PROCEDERSE A LA APERTURA DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS PARA LLEVAR A CABO SU [DESINFECCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO](#), ASÍ COMO [GESTIONES ADMINISTRATIVAS INAPLAZABLES](#).**
- **DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE GESTIÓN A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ GARANTIZARSE UNA [DISTANCIA FÍSICA DE SEGURIDAD DE DOS METROS ENTRE LOS TRABAJADORES](#), ASÍ COMO [ENTRE ESTOS Y LOS ALUMNOS](#).**
- **LAS UNIVERSIDADES DEBERÁN PROVEER A SUS TRABAJADORES DEL MATERIAL DE PROTECCIÓN NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.**
- **PODRÁ PROCEDERSE A LA [APERTURA DE LOS LABORATORIOS UNIVERSITARIOS](#) PARA LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN QUE LES SON PROPIAS. EN TODO CASO, SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA DISTANCIA FÍSICA DE SEGURIDAD DE DOS METROS ENTRE EL PERSONAL DEL LABORATORIO.**
- **POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES SE DEBERÁ PROVEER AL PERSONAL DE LOS LABORATORIOS DEL [MATERIAL DE PROTECCIÓN](#) NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.**
- **EL PERSONAL DEL LABORATORIO DEBERÁ DESINFECTAR TODO EL MATERIAL UTILIZADO UNA VEZ FINALIZADO SU USO.**
- **PARA PODER PROCEDER A SU REAPERTURA, LOS CENTROS Y LABORATORIOS UNIVERSITARIOS DEBERÁN CUMPLIR LAS MEDIDAS DE HIGIENE O PREVENCIÓN PREVISTAS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS EN GENERAL**

**REAPERTURA DE LAS BIBLIOTECAS Y SERVICIOS AUTORIZADOS.**

**MEDIDAS DE REAPERTURA:**

- **PODRÁ PROCEDERSE A LA APERTURA DE LAS BIBLIOTECAS, TANTO DE TITULARIDAD PÚBLICA COMO PRIVADA PARA LAS [ACTIVIDADES DE PRÉSTAMO Y DEVOLUCIÓN DE OBRAS, LECTURA EN SALA, ASÍ COMO PARA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y BIBLIOTECARIA](#).**

- NO PODRÁN LLEVARSE A CABO ACTIVIDADES CULTURALES, ACTIVIDADES DE ESTUDIO EN SALA O DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SERVICIO DESTINADO AL PÚBLICO DISTINTO DE LOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- NO SE PODRÁ HACER USO DE LOS ORDENADORES Y MEDIOS INFORMÁTICOS DE LAS BIBLIOTECAS DESTINADOS PARA EL USO PÚBLICO DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO DE CATÁLOGOS DE ACCESO PÚBLICO EN LÍNEA O CATÁLOGOS EN FICHAS DE LA BIBLIOTECA.
- A PESAR DE LOS DISPUESTO EN EL APARTADO ANTERIOR, EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA Y EN LAS BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS O CON FONDOS ANTIGUOS, ÚNICOS, ESPECIALES O EXCLUIDOS DE PRÉSTAMO DOMICILIARIO POR CUALQUIER MOTIVO, SE PODRÁ PERMITIR LA CONSULTA DE PUBLICACIONES EXCLUIDAS DE PRÉSTAMO DOMICILIARIO CON REDUCCIÓN DE AFORO Y SÓLO EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE NECESARIO.
- LAS OBRAS SERÁN SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y PROPORCIONADAS POR EL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA. UNA VEZ CONSULTADAS, SE DEPOSITARÁN EN UN LUGAR APARTADO Y SEPARADAS ENTRE SÍ DURANTE AL MENOS CATORCE DÍAS.
- LAS COLECCIONES EN LIBRE ACCESO PERMANECERÁN CERRADAS AL PÚBLICO.

#### MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN EN LAS BIBLIOTECAS. 1.

- ANTES DE LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS BIBLIOTECAS, EL RESPONSABLE DE CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES.
  - A) PROCEDER A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPOS DE TRABAJO.
  - B) EN LAS ZONAS DE ACCESO Y EN LOS PUNTOS DE CONTACTO CON EL PÚBLICO, SE UBICARÁN DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

C) INSTALACIÓN DE PANTALLAS PROTECTORAS, MAMPARAS O PANELES DE PROTECCIÓN CUANDO PROCEDA. DEBERÁN FIJARSE MARCAS EN EL SUELO PARA INDICAR A LAS PERSONAS QUE SE DIRIJAN A LOS PUESTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DÓNDE TIENEN QUE COLOCARSE PARA RESPETAR LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD (2M).

D) CERRAR, PANELAR, INSTALAR BALIZAS, ACORDONAR O INSTALAR OTROS ELEMENTOS DE DIVISIÓN PARA IMPEDIR EL ACCESO A LOS USUARIOS A LAS ZONAS NO HABILITADAS PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS USUARIOS.

E) CLAUSURAR LOS ORDENADORES DE USO PÚBLICO, CATÁLOGOS DE ACCESO PÚBLICO EN LÍNEA Y OTROS CATÁLOGOS, QUE SÓLO PODRÁ UTILIZAR EL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA.

F) HABILITAR UN ESPACIO EN LA BIBLIOTECA PARA DEPOSITAR, DURANTE AL MENOS CATORCE DÍAS, LOS DOCUMENTOS DEVUELTOS O MANIPULADOS Y DISPONER DE CARROS SUFICIENTES PARA SU TRASLADO.

- **EL RESPONSABLE DE CADA UNA DE LAS BIBLIOTECAS DEBERÁ ORGANIZAR EL TRABAJO DE MODO QUE SE GARANTICE QUE LA MANIPULACIÓN DE LIBROS Y OTROS MATERIALES SE REALIZA POR EL MENOR NÚMERO DE TRABAJADORES POSIBLES.**

- **EL RESPONSABLE DE CADA UNA DE LAS BIBLIOTECAS ESTABLECERÁ UNA REDUCCIÓN DEL AFORO AL TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR QUE SE CUMPLEN LAS MEDIDAS DE DISTANCIA SOCIAL.**

- **PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, LAS BIBLIOTECAS DEBERÁN CUMPLIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN:**

A) SE LLEVARÁ A CABO LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS NORMAS GENERALES DE ESTA ORDEN

B) LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INTERPERSONAL MÍNIMAS (2M).

C) LOS LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DISPONDRÁN DE MEDIDAS DE SEPARACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA BIBLIOTECA Y LOS USUARIOS.

D) NO SE DESINFECTARÁN LOS LIBROS Y PUBLICACIONES EN PAPEL.

E) EN LAS ZONAS DE ACCESO Y EN LOS PUNTOS DE CONTACTO CON EL PÚBLICO, SE UBICARÁN [DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.](#)

F) EN CASO DE QUE LOS VISITANTES TENGAN [QUE UTILIZAR LOS ASEOS SERÁ DE FORMA INDIVIDUAL](#) SALVO QUE EL USUARIO NECESITE ASISTENCIA.

#### MEDIDAS DE INFORMACIÓN.

- EN LAS [DEPENDENCIAS DE LAS BIBLIOTECAS SE INSTALARÁN CARTELES Y OTROS DOCUMENTOS INFORMATIVOS SOBRE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA EL CORRECTO USO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS.](#) LA INFORMACIÓN OFRECIDA DEBERÁ SER CLARA Y EXPONERSE EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES, COMO LUGARES DE PASO, MOSTRADORES Y ENTRADA DE LA BIBLIOTECA.

#### CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE LOS MUSEOS

##### VISITAS PÚBLICAS A LOS MUSEOS Y MEDIDAS DE CONTROL DE AFORO.

- LOS MUSEOS, DE CUALQUIER TITULARIDAD Y GESTIÓN, PODRÁN ABRIR SUS INSTALACIONES AL PÚBLICO PARA PERMITIR [LAS VISITAS A LA COLECCIÓN Y A LAS EXPOSICIONES TEMPORALES, REDUCIÉNDOSE A UN TERCIO EL AFORO PREVISTO PARA CADA UNA DE SUS SALAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.](#) 2
- EN TODO CASO, LOS MUSEOS DEBERÁN ADECUAR SUS INSTALACIONES PARA [GARANTIZAR LA PROTECCIÓN TANTO DE LOS TRABAJADORES COMO DE LOS CIUDADANOS QUE LOS VISITEN.](#) ENTRE OTRAS MEDIDAS, SE PODRÁ ESTABLECER LA ALTERACIÓN DE RECORRIDOS, LA ORDENACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS, O LA EXCLUSIÓN DE SALAS QUE NO PERMITAN MANTENER LA DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD.
- SOLO ESTARÁN PERMITIDAS LAS VISITAS Y [NO SE PERMITIRÁ LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES NI DIDÁCTICAS.](#)
- EL USO DE LOS [ELEMENTOS MUSEOGRÁFICOS DISEÑADOS PARA UN USO TÁCTIL](#) POR EL VISITANTE ESTARÁ [INHABILITADO.](#)
- [TAMPOCO](#) ESTARÁN DISPONIBLES PARA LOS VISITANTES LAS [AUDIOGUÍAS, FOLLETOS EN SALA U OTRO MATERIAL ANÁLOGO.](#)

- LAS VISITAS SERÁN INDIVIDUALES, ENTENDIENDO COMO TALES TANTO LA VISITA DE UNA PERSONA COMO LA DE UNA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA ANÁLOGA, SIEMPRE QUE SE MANTENGA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS.
- EL LÍMITE DE AFORO PREVISTO EN EL APARTADO PRIMERO SERÁ OBJETO DE CONTROL TANTO EN LA VENTA EN TAQUILLAS COMO EN LA VENTA ONLINE DE ENTRADAS. PARA ELLO, SI FUERA NECESARIO, CADA MUSEO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO UN NÚMERO MÁXIMO DE ENTRADAS POR TRAMOS HORARIOS. SE RECOMENDARÁ LA VENTA ONLINE DE LA ENTRADA Y, EN CASO DE COMPRA EN TAQUILLA, CUMPLIENDO CON LA DISTANCIA DE SEPARACION MÍNIMA Y RESTANTES MEDIDAS SANITARIAS GENERALES DE ESTA ORDEN.
- TODO EL PÚBLICO, INCLUIDO EL QUE ESPERA PARA ACCEDER AL MUSEO, DEBERÁ GUARDAR UNA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS, A ESTOS EFECTOS, SE DEBERÁN COLOCAR EN EL SUELO VINILOS U OTROS ELEMENTOS SIMILARES PARA MARCAR DICHA DISTANCIA EN ZONAS DE ACCESO Y ESPERA.
- EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO RECORDARÁ A LOS VISITANTES LA NECESIDAD DE CUMPLIR ESAS PAUTAS TANTO EN LAS ZONAS DE CIRCULACIÓN COMO EN LAS SALAS DE EXPOSICIÓN.
- EL SERVICIO DE CONSIGNA NO ESTARÁ DISPONIBLE.

MEDIDAS PREVENTIVAS HIGIÉNICO-SANITARIAS PARA EL PÚBLICO VISITANTE EN MUSEOS:

- EN LAS ZONAS DE ACCESO Y EN LOS PUNTOS DE CONTACTO CON EL PÚBLICO, TALES COMO TAQUILLAS O MOSTRADORES DE INFORMACIÓN, SE UBICARÁN DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD PARA LA LIMPIEZA DE MANOS, PARA SU USO POR LOS VISITANTES.
- SE INSTALARÁN MAMPARAS O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SIMILAR EN AQUELLOS PUNTOS TALES COMO TAQUILLAS O MOSTRADORES DE INFORMACIÓN QUE IMPLIQUEN UN CONTACTO DIRECTO ENTRE TRABAJADORES Y PÚBLICO VISITANTE.

- DEBERÁ ESTABLECERSE LA SEÑALIZACIÓN NECESARIA EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES, E INFORMAR A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS WEB Y REDES SOCIALES DE LAS MEDIDAS DE SANIDAD E HIGIENE DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DURANTE LAS VISITAS, Y DE LAS QUE CORRESPONDAN EN SU CASO A LAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES TITULARES O GESTORAS DE LOS MISMOS.
- SE LLEVARÁ A CABO UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PERIÓDICA DEL MUSEO, A CUYO EFECTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MEDIDAS SANITARIAS GENERALES DE ESTA ORDEN. SIN EMBARGO, SE DEBERÁ VALORAR QUE LAS SUPERFICIES A TRATAR REVISTAN O NO VALOR HISTÓRICO O ARTÍSTICO, ADECUANDO EL PRODUCTO DESINFECTANTE AL BIEN CULTURAL SOBRE EL QUE SE VAYAN A APLICAR.
- EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA SE INCLUIRÁN TAMBIÉN LAS SUPERFICIES EXTERIORES DE VITRINAS QUE HAYAN PODIDO SER TOCADAS POR EL VISITANTE.
- EN CASO DE QUE LOS VISITANTES TENGAN QUE UTILIZAR LOS ASEOS, SE HARÁ DE FORMA INDIVIDUAL SALVO QUE EL USUARIO NECESITE ASISTENCIA.

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE LOS MUSEOS.

- SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN INMEDIATA DE ESTA ORDEN, LOS TITULARES O GESTORES DE LOS MUSEOS DEBERÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRABAJADORES, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, PUEDEN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LAS CONDICIONES ADECUADAS, SIENDO EN TODO CASO DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19

**APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES**

**REAPERTURA DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES.**

- **PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE TODOS LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES CUYA ACTIVIDAD SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA SIEMPRE QUE NO SUPEREN UN TERCIO DEL AFORO AUTORIZADO.**
- **SI SE REALIZAN EN LUGARES CERRADOS, NO PODRÁ HABER MÁS DE TREINTA PERSONAS EN TOTAL Y, SI SON AL AIRE LIBRE, DICHO AFORO MÁXIMO SERÁ DE DOSCIENTAS PERSONAS, Y SIEMPRE QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE ORDEN (MEDIDAS SANITARIAS Y DE PROTECCION SALUDO E HIGIENE Y SEPERACIÓN MÍNIMA DE 2 METROS)**

**ENTRADA, SALIDA Y CIRCULACIÓN DE PÚBLICO EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS Y AL AIRE LIBRE.**

- **RESPECTO A LAS ZONAS COMUNES DE LOCALES AL AIRE LIBRE Y LAS SALAS CERRADAS DONDE SE ACOMODA EL PÚBLICO, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**
  - A) SE RECOMENDARÁ LA VENTA ONLINE DE LA ENTRADA Y, EN CASO DE COMPRA EN TAQUILLA, SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, SEPARACION MÍNIMA DE 2 METROS ETC..**
  - B) SE GARANTIZARÁ SIEMPRE QUE LOS ESPECTADORES ESTÉN SENTADOS Y MANTENGAN LA DISTANCIA DE SEGURIDAD FIJADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.**
  - C) SE RECOMIENDA, EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL CERRADO O DEL ESPACIO AL AIRE LIBRE, QUE TODAS LAS ENTRADAS Y LOS ASIENTOS ESTÉN DEBIDAMENTE NUMERADOS, DEBIENDO INHABILITARSE LAS BUTACAS QUE NO CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO, ASÍ COMO LAS NO VENDIDAS. SE EVITARÁ, EN LO POSIBLE, EL PASO DE PERSONAS ENTRE FILAS, QUE SUPONGA NO RESPETAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.**



- D) SE ESTABLECERÁN MARCAS DE DISTANCIAMIENTO EN EL SUELO EN EL ACCESO A LA SALA.
- E) LA APERTURA DE PUERTAS SE REALIZARÁ CON ANTELACIÓN SUFICIENTE PARA PERMITIR UN ACCESO ESCALONADO, DEBIENDO FIJARSE FRANJAS HORARIAS ADECUADAS PARA EL ACCESO.
- F) NO SE ENTREGARÁ LIBRETO NI PROGRAMA NI OTRA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL.
- G) CUANDO NO PUEDA GARANTIZARSE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL, SE ASEGURARÁ QUE SE DISPONE DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO.
- H) LA SALIDA DEL PÚBLICO AL TÉRMINO DEL ESPECTÁCULO DEBE REALIZARSE DE FORMA ESCALONADA POR ZONAS, GARANTIZANDO LA DISTANCIA ENTRE PERSONAS.
- EN LOS ESPECTÁCULOS SE RECOMIENDA QUE NO EXISTAN PAUSAS INTERMEDIAS. EN EL CASO DE QUE SEA INEVITABLE, ESE DESCANSO DEBERÁ TENER LA DURACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LA SALIDA Y ENTRADA DURANTE EL DESCANSO TAMBIÉN SEA ESCALONADA Y CON LOS MISMOS CONDICIONAMIENTOS QUE LA ENTRADA Y SALIDA DE PÚBLICO.
  - NO SE PRESTARÁN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TALES COMO TIENDAS, CAFETERÍA O GUARDARROPA.
  - SE REALIZARÁN, ANTES Y DESPUÉS DE LA REPRESENTACIÓN, AVISOS QUE ANUNCIEN Y RECUERDEN LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO.
  - SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, LA DISTANCIA ENTRE LOS TRABAJADORES DE SALA Y EL PÚBLICO DURANTE EL PROCESO DE ATENCIÓN Y ACOMODACIÓN SERÁ DE APROXIMADAMENTE DOS METROS.

MEDIDAS DE HIGIENE QUE SE DEBERÁN APLICAR PARA EL PÚBLICO QUE ACUDA A DICHS ESTABLECIMIENTOS.

- LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, CERRADOS O AL AIRE LIBRE, QUE ABRAN AL PÚBLICO REALIZARÁN, LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS MISMOS AL MENOS UNA VEZ AL DÍA, PREVIA A LA APERTURA AL PÚBLICO Y, EN CASO DE REALIZAR VARIAS FUNCIONES, ANTES DE CADA UNA DE ELLAS,

- **LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE [GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES](#) CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL O ESPACIO, Y DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.**
- **SE DEBE REALIZAR UNA [LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS SALAS CERRADAS Y DE LOS RECINTOS AL AIRE LIBRE ANTES DE CADA REPRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO](#). EN EL CASO DE REALIZAR VARIAS FUNCIONES, ANTES DE CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ A PROCEDERSE A UNA NUEVA DESINFECCIÓN PREVIA A LA ENTRADA DE PÚBLICO A LA SALA O AL RECINTO AL AIRE LIBRE, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA ORDEN.**
- **EL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ DE PROCEDER A LA [LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS ASEOS AL INICIO Y AL FINAL DE CADA REPRESENTACIÓN](#), ASÍ COMO TRAS LOS INTERMEDIOS O PAUSAS.**

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMUNES A LOS COLECTIVOS ARTÍSTICOS.**

- **ADEMÁS DE LAS MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PREVISTAS EN ESTA ORDEN SERÁN APLICABLES A LOS COLECTIVOS ARTÍSTICOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**
  - A) **CUANDO HAYA [VARIOS ARTISTAS SIMULTÁNEAMENTE EN EL ESCENARIO](#), LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA PROCURARÁ QUE SE [MANTENGA LA DISTANCIA SANITARIA DE SEGURIDAD](#) EN EL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO.**
  - B) **EN AQUELLAS ACTUACIONES O ESPECTÁCULOS EN LOS QUE NO PUEDA MANTENERSE DICHA DISTANCIA DE SEGURIDAD, NI EL USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO, COMO ES EL CASO DE LOS ACTORES Y ACTRICES, SE ATENDERÁ A [MEDIDAS DE SEGURIDAD DISEÑADAS PARA CADA CASO PARTICULAR A PARTIR DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS](#).**
  - C) **TANTO EN LAS REPRESENTACIONES COMO EN LOS ENSAYOS SE [GARANTIZARÁ LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TODAS LAS SUPERFICIES E INSTRUMENTOS CON LAS QUE PUEDAN ENTRAR EN CONTACTO LOS ARTISTAS ANTES DE CADA ENSAYO](#). [EL VESTUARIO NO SE COMPARTIRÁ EN NINGÚN MOMENTO POR DIFERENTES ARTISTAS SI NO SE HA REALIZADO UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PREVIA DEL MISMO](#).**

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL PERSONAL TÉCNICO.

- LOS EQUIPOS O HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN DEBERÁN SER PERSONALES E INTRANSFERIBLES, O, LAS PARTES EN CONTACTO DIRECTO CON EL CUERPO DE LA PERSONA, DISPONDRÁN DE ELEMENTOS SUSTITUIBLES.
- AQUELLOS EQUIPOS QUE DEBAN SER MANIPULADOS POR DIFERENTE PERSONAL, DEBERÁN SER DESINFECTADOS ANTES DE CADA USO.
- EN AQUELLOS TRABAJOS QUE DEBAN SER DESARROLLADOS POR MÁS DE UNA PERSONA, Y NO SE PUEDA MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD, TODOS LOS TRABAJADORES IMPLICADOS DEBERÁN UTILIZAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO.

#### APERTURA AL PÚBLICO DE LOS HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

##### APERTURA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

- PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS QUE HUBIERAN SUSPENDIDO SU APERTURA AL PÚBLICO EN VIRTUD DEL RD QUE DECLARÓ EL ESTADO DE ALARMA, CON LAS LIMITACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS SIGUIENTES.
- A LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y CAFETERÍAS DE LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS SE LES APLICARÁ CON CARÁCTER GENERAL LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO DE ESTA ORDEN DEDICADO A LAS CAFETERÍAS, BARES Y RESTAURACIÓN (APERTURA DE TERRAZAS SÓLO CON AFORO 50%). ESTO PARA EL PÚBLICO EN GENERAL.
- EXCLUSIVAMENTE PARA LOS CLIENTES HOSPEDADOS, SE PRESTARÁ SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO. ESTOS SERVICIOS NO SE PRESTARÁN EN LAS ZONAS COMUNES DEL HOTEL O ALOJAMIENTO TURÍSTICO, QUE PERMANECERÁN CERRADAS. LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS TENDRÁ QUE OBSERVAR LAS MEDIDAS E INSTRUCCIONES SANITARIAS DE PROTECCIÓN Y DE DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL (2M)

- NO ESTARÁ PERMITIDA LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, SPAS, GIMNASIOS, MINICLUBS, ZONAS INFANTILES, DISCOTECAS, SALONES DE EVENTOS Y DE TODOS AQUELLOS ESPACIOS ANÁLOGOS QUE NO SEAN IMPRESCINDIBLES PARA EL USO DE HOSPEDAJE DEL HOTEL O DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO.
- EL USO DE LOS ASEOS POR LOS CLIENTES SE AJUSTARÁ AL USO INDIVIDUAL, SALVO QUE SE TRATE DE UN USUARIO QUE NECESITE ACOMPAÑAMIENTO, Y SE LIMPIARÁN Y DESINFECTARÁN AL MENOS 6 VECES AL DÍA.
- AQUELLAS ZONAS QUE NO ESTÉN EN USO DEBERÁ CONTAR CON UNA CLARA IDENTIFICACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO O CLAUSURADAS TOTALMENTE.
- LO PREVISTO EN ESTA ORDEN SE ENTENDERÁ SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN TMA/277/2020, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE DECLARAN SERVICIOS ESENCIALES A DETERMINADOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (SERVICIOS SANITARIOS, ALOJAMIENTOS HABITACIONALES PARA GENTE SIN HOGAR ETC)

#### MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN EXIGIBLES A LOS HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

- DEBERÁN EXISTIR CARTELES INFORMATIVOS EN LOS IDIOMAS MÁS HABITUALES DE LOS CLIENTES EXPONIENDO LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS DE USO DE LAS INSTALACIONES Y LAS NORMAS DE HIGIENE A OBSERVAR EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS.
- EN LAS ZONAS DE RECEPCIÓN O CONSERJERÍA DEBERÁ GARANTIZARSE LA DEBIDA SEPARACIÓN DE DOS METROS ENTRE TRABAJADORES Y CON LOS CLIENTES. CUANDO NO SE PUEDA MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD, SE DEBERÁN UTILIZAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO.
- EN AQUELLOS PUNTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE DONDE SE PREVEAN AGLOMERACIONES O COLAS PUNTUALES SE MARCARÁN EN EL SUELO LOS ESPACIOS DE MANERA QUE SE RESPETEN LA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE PERSONAS.

- SE REALIZARÁ LA CORRESPONDIENTE DESINFECCIÓN DE OBJETOS TRAS SU MANIPULACIÓN POR EL CLIENTE O ENTRE TRABAJADORES Y SE DISPONDRÁ GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD Y DESINFECTANTE DE SUPERFICIES.
- PARA LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO SE DISPONDRÁ DE UN PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DE LIMPIEZA, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 INDICADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, INCLUYENDO: LOS PROCEDIMIENTOS DE REPOSICIÓN Y RETIRADA DE RESIDUOS DE LOS ALOJAMIENTOS, EN CASO DE OFRECERSE ESTOS SERVICIOS; EL ACONDICIONAMIENTO DE HABITACIONES O VIVIENDAS TRAS LA SALIDA DEL CLIENTE, EN DONDE SE CONCRETE PARA CADA ELEMENTO A LIMPIAR EN UNA UNIDAD DE ALOJAMIENTO, EL ORDEN EN EL QUE SE DEBERÁ HACER, Y EL MATERIAL Y EL PRODUCTO QUÍMICO A UTILIZAR, EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO AL NIVEL DE RIESGO A EMPLEAR EN CADA TAREA, Y PROCESADO DEL MATERIAL Y PRODUCTO DE LIMPIEZA TRAS SU USO.
- PREVIA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO SERÁ NECESARIO REALIZAR UNA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, INCLUYENDO ZONAS DE PASO, ZONAS DE SERVICIO, HABITACIONES, PARCELAS Y VIVIENDAS. SE LIMPIARÁN Y DESINFECTARÁN AL MENOS CADA DOS HORAS DURANTE SUS CORRESPONDIENTES PERIODOS DE USO TODOS LOS OBJETOS Y SUPERFICIES DE LAS ZONAS DE PASO SUSCEPTIBLES DE SER MANIPULADAS O CONTAMINADAS POR DIFERENTES PERSONAS, TALES COMO BOTONERAS DE ASCENSORES O MÁQUINAS, PASAMANOS DE ESCALERAS, TIRADORES DE PUERTAS, TIMBRES, GRIFOS DE LAVABOS COMPARTIDOS.

#### MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN PARA LOS CLIENTES.

- DEBERÁ GARANTIZARSE EN TODO MOMENTO QUE EL CLIENTE ESTÉ INFORMADO SOBRE LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS QUE LE APLICARÁN EN EL USO DE LAS INSTALACIONES. SE GARANTIZARÁ QUE EL CLIENTE CONOCE, ANTES DE LA CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA Y DURANTE SU ESTANCIA EN EL ALOJAMIENTO (EN FORMATO ESCRITO Y EN IDIOMA COMPRENSIBLE POR EL CLIENTE), LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGIRÁN EN EL ESTABLECIMIENTO.

- EL HOTEL O ALOJAMIENTO TURÍSTICO DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES DISPENSADORES DE [GELES HIDROALCOHÓLICOS](#) O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL HOTEL O ALOJAMIENTO TURÍSTICO, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO.

## CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

### TURISMO ACTIVO Y DE NATURALEZA.

- SE PODRÁN REALIZAR [ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y DE NATURALEZA](#) PARA GRUPOS DE UN [MÁXIMO DE HASTA DIEZ PERSONAS](#), POR EMPRESAS REGISTRADAS COMO EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO EN LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE, EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS SIGUIENTES APARTADOS. [ESTAS ACTIVIDADES SE CONCERTARÁN, PREFERENTEMENTE, MEDIANTE CITA PREVIA.](#)
- LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO NO SE PODRÁN REALIZAR EN [ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DESTINADOS A ESTA ACTIVIDAD, CUYAS ZONAS COMUNES DEBERÁN PERMANECER CERRADAS AL PÚBLICO](#), [SALVO LAS CORRESPONDIENTES A LA ZONA DE RECEPCIÓN Y, EN SU CASO, ASEOS Y VESTUARIOS](#), QUE DEBERÁN DISPONER DE [JABÓN DESINFECTANTE PARA EL LAVADO DE MANOS Y/O GELES HIDROALCOHÓLICOS](#) O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.
- EL [USO DE LOS ASEOS POR LOS CLIENTES SERÁ DE FORMA INDIVIDUAL SALVO QUE EL USUARIO NECESITE ASISTENCIA.](#)
- EN LAS ACTIVIDADES SE GARANTIZARÁ LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE [DOS METROS](#). CUANDO NO SE PUEDA MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD, SE DEBERÁN UTILIZAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ADECUADOS AL NIVEL DE RIESGO.

- EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA FACILITAR LA ACTIVIDAD SE DESINFECTARÁ DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS ESTABLECIDAS TRAS CADA USO POR EL CLIENTE.

**DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA ORDEN:**

- CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ESTA ORDEN. LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPALES, AUTONÓMICOS O DE POLICÍA ESPECIAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SERÁN LOS ENCARGADOS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RECOGIDAS EN ESTA ORDEN, CORRESPONDIENDO LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE PROCEDAN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE.
- RESTRICCIÓN A LAS ACCIONES COMERCIALES CON RESULTADO DE AGLOMERACIONES. LOS ESTABLECIMIENTOS NO PODRÁN ANUNCIAR NI LLEVAR A CABO ACCIONES COMERCIALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A AGLOMERACIONES DE PÚBLICO, TANTO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL COMO EN SUS INMEDIACIONES. ESTA RESTRICCIÓN NO AFECTARÁ A LAS VENTAS EN REBAJAS NI TAMPOCO VENTAS EN OFERTA O PROMOCIÓN QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB.
- QUEDA DEROGADA LA ORDEN SND/386/2020, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE FLEXIBILIZAN DETERMINADAS RESTRICCIONES SOCIALES Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MINORISTA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN LOS TERRITORIOS MENOS AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. (AFECTABA A LAS ISLAS DE HIERRO, FORMENTERA, LA GOMERA Y LA GRACIOSA)

- MODIFICACIÓN DE LA ORDEN SND/370/2020, DE 25 DE ABRIL (MODIFICADA YA POR LA ORDEN SND/380/2020 DE 30 DE ABRIL), SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN DESARROLLARSE LOS DESPLAZAMIENTOS POR PARTE DE LA POBLACIÓN INFANTIL DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. SE AÑADE UN NUEVO PÁRRAFO AL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDEN SND/370/2020, DE 25 DE ABRIL, SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN DESARROLLARSE LOS DESPLAZAMIENTOS POR PARTE DE LA POBLACIÓN INFANTIL DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN: «LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS PODRÁN ACORDAR EN SU ÁMBITO TERRITORIAL QUE LA FRANJA HORARIA A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PARA PASEOS INFANTILES (QUE SIGUE SIENDO DE MOMENTO DE 12 A 19 HORAS), COMIENZE HASTA DOS HORAS ANTES O TERMINE HASTA DOS HORAS DESPUÉS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INCREMENTE LA DURACIÓN TOTAL DE DICHA FRANJA».
- SE MODIFICA LA ORDEN SND/380/2020, DE 30 DE ABRIL, SOBRE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN LA QUE VIENEN REGULADAS EN SU ARTÍCULO 5.1 LAS FRANJAS HORARIAS DE LOS PASEOS Y DEPORTE NO PROFESIONAL (La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas. Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años) EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



1. SE MODIFICA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2, DE DICHA ORDEN QUE QUEDA REDACTADO COMO SIGUE: «A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN ESTA ORDEN, QUEDA PERMITIDA LA PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE LOS DEPORTES INDIVIDUALES QUE NO REQUIERAN CONTACTO CON TERCEROS, ASÍ COMO LOS PASEOS. DICHAS ACTIVIDADES SE PODRÁN REALIZAR UNA VEZ AL DÍA Y DURANTE LAS FRANJAS HORARIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5.1 (LAS EXPUESTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR)
2. SE MODIFICA EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5, QUE QUEDA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: «2. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS PODRÁN ACORDAR QUE EN SU ÁMBITO TERRITORIAL LAS FRANJAS HORARIAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO COMIENCEN HASTA DOS HORAS ANTES Y TERMINEN HASTA DOS HORAS DESPUÉS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INCREMENTE LA DURACIÓN TOTAL DE DICHAS FRANJAS. LAS FRANJAS HORARIAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO (5.1) NO SERÁN DE APLICACIÓN A AQUELLOS MUNICIPIOS Y ENTES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO QUE ADMINISTREN NÚCLEOS DE POBLACIÓN SEPARADOS CON UNA POBLACIÓN IGUAL O INFERIOR A 5.000 HABITANTES. EN LOS QUE LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR ESTA ORDEN SE PODRÁ LLEVAR A CABO ENTRE LAS 6:00 HORAS Y LAS 23:00 HORAS» (ESTO ÚLTIMO YA ESTBA REGULADO ASÍ)

EN CONCLUSIÓN, LAS FRANJAS HORARIAS REGULADAS EN ARTÍCULO 5.1 DE LA ORDEN SND/380/2020 DE 30 DE ABRIL, QUE REGULA LOS PASEOS DE ADULTOS, PASEOS CON NIÑOS Y EL DEPORTE INDIVIDUAL, SE MANTENDRÍAN DE MOMENTO VIGENTES COMO HASTA LA FECHA (COMO EN LA FASE 0 PARA ESTAS ACTIVIDADES CONCRETAS DE PASEO Y DEPORTE), A NO SER QUE LAS CCAA, TAL Y COMO LES PERMITE LA PRENTE ORDEN, ACUERDEN TANTO EN LA FRANJA DE PASEOS INFANTILES, COMO EN LAS FRANJAS HORARIAS DE PASEO DE ADULTOS Y MAYORES, O DE PRÁCTICA DE DEPORTE INDIVIDUAL, HACER LOS CAMBIOS QUE LE PERMITE ESTA ORDEN, EN CUANTO A QUE DICHAS FRANJAS HORARIAS COMIENCEN DOS HORAS ANTES DE LAS VIGENTES ACTUALMENTE O TERMINEN DOS HORAS DESPUÉS, PERO EN TODO CASO SIN INCREMENTAR EN INGÚN MOMENTO LA DURACIÓN DE DICHAS FRANJAS.

**Y TALES FRANJAS HORARIAS COMO DECIMOS SIGUEN DE MOMENTO POR TANTO VIGENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES DE PASEO Y DEPORTE, HASTA QUE SE PUBLIQUE ALGÚN ACUERDO EN ESE SENTIDO POR ALGUNA C.A O ALGUNA OTRA MODIFICACIÓN O CAMBIO DE LAS MISMAS EN OTRA ORDEN MINISTERIAL. YA QUE ESTÁN RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 5.1 DE LA ORDEN SND/380/2020 DE 30 DE ABRIL, QUE NO ES OBJETO DE MODIFICACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA PRESENTE ORDEN, SE MODIFICAN LOS APARTADOS 2.2 Y 5.2 DE LA MISMA NO EL 5.1, Y EL 2.2 Y EL 5.2 SE MODIFICAN EN EL SENTIDO DE ABRIR LA PUERTA A LAS CCAA, A QUE PUEDAN ADOPTAR ACUERDOS EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE DICHAS FRANJAS EN LOS TERMINOS EXPUESTOS.**